

R.D. N° 33-25/2007.-

Montevideo, 27 de setiembre de 2007.-

**CONVENIO B.P.S. – CAJA
NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Aprobación.-**

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el proyecto de convenio, a suscribir entre la Caja Notarial de Seguridad Social y el Banco de Previsión Social (B.P.S.);

RESULTANDO: que dicho convenio tiene por finalidad la recíproca cooperación en las áreas de la actividad que le son propias, el intercambio de información técnico-profesional en el área de la seguridad social en general, asesoramiento bilateral relativo a los servicios que se brinda a los beneficiarios de cada institución y a la propia existencia de los mismos, cooperación en proyectos de mutuo interés y organización de seminarios y conferencias;

CONSIDERANDO: que se estima de relevancia la celebración del acuerdo, por lo que corresponde su aprobación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA CON LA CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2º) PASE A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-

ERNESTO MURRO
Presidente

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

hbr/ir

CONVENIO ENTRE LA CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO En la ciudad de Montevideo el día entre:
POR UNA PARTE: Sr. Ernesto Murro y Dr. Eduardo Giorgi, en calidad de Presidente y Secretario General del Directorio del **BANCO DE PREVISION SOCIAL** (en adelante BPS) y por lo tanto en su nombre y representación con domicilio en la calle Colonia N° 1921 de la ciudad de Montevideo.-

Y POR OTRA PARTE: Esc. Enrique Crispino Nicolini y Esc. María Haydee Cazerres Soubes en calidad de Presidente y Directora Secretaria del Directorio de la **CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL** (en adelante Caja Notarial) y por lo tanto en su nombre y representación con domicilio en la calle 18 de Julio N° 1730/Piso 10, de la ciudad de Montevideo.-

DICEN QUE:

PRIMERO El BPS y la Caja Notarial, por medio del presente manifiestan su voluntad de recíproca cooperación en las áreas de la actividad que le son propias, para lo cual establecen pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las relaciones de intercambio entre ambas Instituciones.

SEGUNDO En función de lo expuesto en la cláusula anterior se establecen las siguientes áreas de interés común, donde operará la colaboración que se conviene:

- A) Intercambio de información técnico-profesional en el área de la seguridad social en general.
- B) Asesoramiento recíproco relativo a los servicios que se brindan a los beneficiarios de cada Institución y a la propia existencia de los mismos.
- C) Cooperación en proyectos de mutuo interés.
- D) Organización de seminarios y conferencias.

TERCERO Para coadyuvar a la puesta en práctica de las diferentes formas de cooperación, se fomentará la realización de estudios y trabajos en aquellos ámbitos donde existan intereses coincidentes.

CUARTO La Caja Notarial y el BPS podrán elaborar conjuntamente Acuerdos Complementarios al presente en los que se detallarán programas y proyectos de los mismos, así como las eventuales obligaciones de cada una de las partes. El presente Convenio constituye el marco general dentro del cual podrán las partes insertar dichos Acuerdos.

QUINTO Las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación previstas en el presente, no implicarán ningún tipo de compromiso económico o financiero para ninguna de las partes y se basarán sobre el principio de reciprocidad en el trato.

SEXTO Se creará una Comisión Coordinadora integrada por igual número de miembros representantes del BPS y de la Caja Notarial la que tendrá por cometido:

- a) Estudiar y establecer las áreas para la realización de los programas y proyectos de cooperación e intercambio de información.
- b) Evaluar los resultados de la ejecución de dichos programas, proyectos e intercambios.

SÉPTIMO El BPS y la Caja Notarial de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros Organismos vinculados al área de las Seguridad Social, en la ejecución y coordinación de los intercambios, programas y proyectos realizados al amparo del presente.

OCTAVO Cada una de las partes se responsabiliza especialmente frente a la otra por la custodia de toda la información relativa a los beneficiarios que recíprocamente se brinden, así como de cualquier otro elemento que pueda ser inferido en forma directa o indirecta de la misma. En el aludido sentido, se comprometen a no divulgar dicha información en todo o en parte, a no reproducirla por medio alguno y a no permitir su consulta a terceros, sin previa y expresa autorización conferida por escrito. La infracción a esta disposición será causa de rescisión inmediata del presente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento. Las partes hacen constar que, en atención al requisito de solicitud escrita previsto por el inciso primero del artículo 469 de la Ley N° 17.930 en la redacción dada por la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, la manifestación de la voluntad de intercambiar los datos incluidos en el Anexo I del presente convenio y en los documentos complementarios que se suscriban en aplicación del mismo, importarán solicitud escrita y por anticipado de tales datos.

NOVENO La suscripción del presente no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras Instituciones interesadas en fines análogos.

DÉCIMO Este Convenio regirá durante el período de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo el mismo renovable en forma sucesiva y automática y por períodos de igual duración, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada en forma auténtica, con por lo menos 60 (sesenta) días de antelación a la fecha de expiración del período de vigencia.

Ambas partes se comprometen en cualquier caso, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encontraren en ejecución o desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO Se pacta el telegrama colacionado como idóneo de notificación y se establecen como domicilios especiales a todos los efectos, los establecidos como respectivamente suyos por las partes, en la comparecencia. Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

A través del presente anexo, que se considera parte integrante del convenio suscrito entre el Banco de Previsión Social y la Caja Notarial de Seguridad Social en el día de la fecha, se acuerda que el intercambio inicial de información a efectos de la aplicación de los respectivos programas de prestaciones económicas de seguridad social comprende los datos relativos a:

1.-PERSONAS- Con sus atributos asociados: documento de identidad, nombres y apellidos completos, sexo, nacionalidad, domicilio, personas asociadas (vínculos), fechas y causales de altas, bajas y modificaciones.

2.-BENEFICIOS- Todas aquellas prestaciones o beneficios servidos a las personas por el BPS y la Caja Notarial.-

3.-ACTIVIDAD- Información sobre la actividad de los afiliados amparados por cada Institución.